

Bogotá D.C., septiembre 4 de 2023

Doctor

José Fernando Prada

Director Ejecutivo

Comisión De Regulación de Energía y Gas-CREG

Ciudad

Asunto: Comentarios a la propuesta contenida en la Resolución CREG 701016 de 2023 sobre la regulación del artículo 8 del Decreto 929 de 2023

Respetado Señor Director:

ANDEG y sus empresas afiliadas reconocemos el esfuerzo de la Comisión en relación con el desarrollo regulatorio para la implementación del Decreto 929 de 2023 que establece los lineamientos y políticas para la eficiencia y competitividad del servicio público de energía eléctrica, contenidos en la Resolución de consulta presentada en el asunto.

En la propuesta regulatoria, en los artículos 5 y 6, se prevé un cambio en la valoración de los recursos de generación en pruebas de una plancha despachada centralmente que no ha entrado en operación comercial, en donde se establece la liquidación y remuneración de las transacciones de venta en energía en bolsa asociada a esta generación.

Una vez publicado el Documento soporte de la Resolución del asunto, observamos que se identificaron por parte de la CREG algunos inconvenientes presentados en el marco de las reglas actuales de la Resolución CREG 121 de 1998, en específico, los siguientes:

"-Operativamente, esta generación podría aumentar el requerimiento de generación de seguridad como el AGC, debido a sus desviaciones y no tener que cumplir un programa de generación.

-Así mismo, se podrían quedarse operando indefinidamente sin cumplir obligaciones técnicas y operativas que podría afectar la operación segura y de calidad del sistema"

En el contexto anterior, quisiéramos conocer cómo el Regulador a la luz de la propuesta presentada, prevé coadyuvar a resolver una situación de carácter técnico asociada a la seguridad en el SIN, cuando lo que plantea la propuesta normativa es un planteamiento relacionado con aspectos de regulación económica y reglas de remuneración del esquema de generación en el mercado mayorista. Observamos que las causas que aduce el Regulador para plantear los

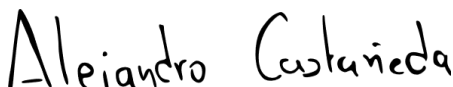
“efectos no deseados” de la Resolución CREG 121 de 1998 deberían abordarse en el marco de la revisión del Código de Operación.

Otro tema relevante a destacar, es que, si bien se publicó el Documento Soporte, es adecuado que también se publique lo asociado con los Análisis de Impacto Económico y de Impacto Regulatorio, en el marco de las mejores prácticas regulatorias de la OCDE, en donde el Regulador presente los beneficios esperados del esquema propuesto.

Por último, con respecto a la aplicación de la nueva liquidación de la generación en pruebas de activos que no han entrado en operación comercial, solicitamos que sea aplicable a los nuevos proyectos que se encuentren en pruebas luego de la entrada en vigencia de la presente Resolución, o en su defecto, que la disposición referida en los artículos 5 y 6, comience a aplicar en la próxima vigencia de Obligaciones del Energía en Firme del esquema del Cargo por Confiabilidad, es decir, a partir de diciembre de 2023.

Sin otro particular y resaltando el interés de esta Asociación en la construcción del marco regulatorio del sector de hidrocarburos, nos es grato suscribirnos del Señor Director con sentimientos de consideración y aprecio.

Cordialmente,


Alejandro Castañeda Cuervo
Director Ejecutivo